



**Dirección General**

**Objetivo general de la Convocatoria “Cofinanciar proyectos de formación continua presentados por empresas, gremios, federaciones gremiales o asociaciones representativas de empresas o centrales obreras o de trabajadores legalmente constituidas(os), aportantes de parafiscales al SENA, diseñados a la medida de sus necesidades, con el fin de generar el cierre de brechas del capital humano de sus trabajadores y/o trabajadores de las empresas afiliadas a los gremios en todos los niveles ocupacionales y trabajadores de empresas que hagan parte de su sector o cadena productiva, mediante la formación y actualización de conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas, que conlleven al desarrollo tecnológico productivo, e incremento de la competitividad de las empresas.”**

**CONVOCATORIA DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN CONTINUA ESPECIALIZADA DG 01 DE  
2020**

**ACLARACIONES VERIFICACIÓN JURÍDICA PRELIMINAR**

**Marzo, 25 de 2020**



**Dirección General**

<b>Código SIGP</b>	25237
<b>Observante</b>	ANGIE MILEYDI VELASQUEZ SANCHEZ
<b>Empresa</b>	ASALUDPP
<b>Medio</b>	VIRTUAL
<b>Tipo de Observación</b>	Jurídica
<b>Fecha</b>	16/03/202

**OBSERVACIÓN No 1:** “1. El anexo No 16 - Declaración Compromiso Anticorrupción fue entregado como parte integral de la propuesta presentada al SENA con radicado No 01-1-2020-004718 firmado en original por Representante Legal.

2. En atención a Publicación Preliminar evaluación jurídica publicada el 12 de marzo de 2020, nos permitimos radicar nuevamente el Anexo No 16 – Declaración Compromiso Anticorrupción a través de radicado No 01-1-2020-005661 firmado en original por Representante Legal (Documento anexo).

3. A partir de lo anterior, se solicita nos informen en Publicación de respuestas a observaciones evaluación preliminar proyectada para el 19 de marzo de 2020 según los términos de condiciones, si se requiere subsanar nuevamente, de manera detallada y explícita en qué términos debe estar diligenciado correctamente el anexo No 16 - Declaración Compromiso Anticorrupción.”

**RESPUESTA No 1:** Se verifico en múltiples ocasiones la documentación entregada de manera física, incluyendo el CD anexo a la convocatoria y el Anexo solicitado no fue encontrado. Se considera fue subsanado de manera idónea el numeral 15 de la evaluación preliminar, esto al presentar el Anexo 16 – Declaración Compromiso Anticorrupción.



Dirección General

Código SIGP	25308
Observante	ASOGANORTE
Empresa	ASOGANORTE
Medio	VIRTUAL
Tipo de Observación	Jurídica
Fecha	16/03/2020

**OBSERVACIÓN No 1: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**RESPUESTA No 1:**

**Primero:** Informar al señor ISRAEL RODRIGUEZ PARRA que el SENA no posee funciones jurisdiccionales, razón por la cual no es posible proceder con la acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho solicitada, la misma debe ser radicada ante autoridad jurisdiccional competente.

**Segundo:** Una vez aclarado lo anterior, se da respuesta a la comunicación como si fuera una observación al resultado de la evaluación realizada; esto buscando dar respuesta a lo señalado por el proponente respectivo y haber sido presentado el escrito dentro del plazo de observaciones a la evaluación preliminar previstos en el pliego.

Al realizar una lectura del pliego inicial podemos encontrar en el numeral "1.7 Cronograma de la Convocatoria"; el cual fue modificado por el artículo 3 de la Adenda 001, siendo el cronograma vigente para la convocatoria el siguiente:

**ARTÍCULO TERCERO:** Modificar el numeral 1.7 "Cronograma de la Convocatoria", el cual quedara así:

**"1.7. Cronograma de la Convocatoria"**

Actividad	Fecha inicio	Fecha terminación	Hora
Publicación Pliego – Apertura Convocatoria	3 de febrero de 2020		
Lanzamiento de la Convocatoria PFCE 2020	4 de febrero de 2020		08:00:00
Observaciones a Pliego a través de la cuenta de correo oficial <a href="mailto:convocatoriafce@sena.edu.co">convocatoriafce@sena.edu.co</a>	4 de febrero de 2020	5 de febrero de 2020	17:30:00
Respuesta a observaciones Pliego a través de la página web del SENA link <a href="http://www.sena.edu.co/es-co/Empresarios/Paginas/default.aspx">http://www.sena.edu.co/es-co/Empresarios/Paginas/default.aspx</a> y el Portal Innovamos <a href="https://www.innovamos.gov.co/">https://www.innovamos.gov.co/</a>	10 de febrero de 2020		
Realización videoconferencia al sector productivo	12 de febrero de 2020		16:00:00

Ministerio de Trabajo  
**SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE**  
Dirección General  
Calle 57 No. 8-69, Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5461500  
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V02

2



Actividad	Fecha inicio	Fecha terminación	Hora
Cierre Convocatoria Lugar de radicación de la propuesta Calle 57 No. 8 - 69 Plazuela La Previsora - Torre Sur ventanilla de radicación – Bogotá D.C.	3 de marzo de 2020		14:00:00



## Dirección General

**Se puede comprobar que a partir de la Adenda 001 de la presente Convocatoria existe un requisito claro, expreso y concreto del lugar (Ventanilla de radicación, Calle 57 No. 8 – 69 Plazoleta La Previsora – Torre Sur), y del tiempo (3 de marzo a las 14:00:00) del cierre de la presente Convocatoria.**

Es necesario entrar a evaluar el caso en concreto, es así que la oferta presentada por ASOGANORTE fue radicada el día 3 de marzo a las **14:00:30**. Razón por la cual fue rechazada la propuesta de ASOGANORTE identificada con el SIGP 25308 en la evaluación jurídica correspondiente. Esto puesto que el pliego de la convocatoria es claro en señalar el momento de cierre para el día 3 de marzo, a las **14:00:00**, es decir a las catorce horas con cero minutos y cero segundos, sin embargo, la propuesta fue radicada treinta segundos posteriores al cierre de la convocatoria, siendo por tanto una radicación extemporánea.

Es necesario destacar que el Consejo de Estado ha sido claro en señalar la importancia y necesidad de apego al pliego de condiciones en múltiples ocasiones, como en la Sentencia SIII E 20400 DE 2011, donde señala:

*“Para la Sala tal como lo señala la doctrina, la naturaleza jurídica de los pliegos de condiciones o términos de referencia que elabora la administración pública para la contratación de sus obras, bienes o servicios, está claramente definida en tanto son el reglamento que disciplina el procedimiento licitatorio de selección del contratista y delimita el contenido y alcances del contrato, al punto que este documento regula el contrato estatal en su integridad, estableciendo una preceptiva jurídica de obligatorio cumplimiento para la administración y el contratista particular no sólo en la etapa de formación de la voluntad sino también en la de cumplimiento del contrato y hasta su fase final. De ahí el acierto de que se tengan como "la ley del contrato".*

*Dada la transcendencia de los pliegos de condiciones en la actividad contractual, la normatividad enfatiza que todo proceso de contratación debe tener previamente unas condiciones claras, expresas y concretas que recojan las especificaciones jurídicas, técnicas y económicas a que hayan de acomodarse la preparación de las propuestas y el desarrollo del contrato.*

*Dicho de otro modo, los pliegos de condiciones forman parte esencial del contrato porque son la fuente principal de los derechos y obligaciones de las partes y son la base para la interpretación e integración del contrato, en la medida que contienen la voluntad de la administración a la que se someten por adhesión los proponentes y el contratista que resulte favorecido.”*

Adicional a lo anterior, el peticionario alega que la propuesta no fue radicada antes del vencimiento del plazo señalado debido a una circunstancia de fuerza mayor y caso fortuito, pero no anexa prueba alguna para comprobar la ocurrencia de este hecho.

Por lo anterior, al no existir prueba de la ocurrencia de la fuerza mayor y caso fortuito, al ser clara la convocatoria puesto señala como límite para realizar la radicación física el 3 de marzo a las 14:00:00, y al haber sido la propuesta radicada posterior al plazo dado por treinta segundos y teniendo en cuenta que las condiciones en el pliego de la convocatoria son claras, expresas y concretas; recogen las especificaciones jurídicas, técnicas y económicas; tienen condiciones claras sobre un límite espacio-temporal para la presentación de las propuestas, en aplicación del principio de igualdad, legalidad y publicidad de la presente convocatoria, no es posible admitir la propuesta materia de debate y no hay lugar a modificar la evaluación realizada.



## Dirección General

<b>Código SIGP</b>	SIN RADICACIÓN SIGP
<b>Observante</b>	PEDRO NICOLÁS PÉREZ ZARAMA
<b>Empresa</b>	UNION TEMPORAL ESPROCONSTRUCCIONES E ION LTDA
<b>Medio</b>	VIRTUAL
<b>Tipo de Observación</b>	Jurídica
<b>Fecha</b>	16/03/2020

### OBSERVACIÓN No 1: SOLICITUD DE NO RECHAZO DE LA PROPUESTA

#### RESPUESTA No 1:

Se da respuesta a la comunicación como si fuera una observación al resultado de la evaluación realizada; esto buscando dar respuesta a lo señalado por el proponente respectivo y haber sido presentado el escrito dentro del plazo de observaciones a la evaluación preliminar previstos en el pliego.

Al realizar una lectura del pliego inicial podemos encontrar en el numeral “2.1.2 Recepción de la propuesta”; el cual cuenta con dos numerales “a)”, esto no es debido a un error de digitación, es debido a que tienen la misma importancia, se buscaba evitar interpretación alguna sobre la preponderancia de la radicación física sobre la virtual o viceversa, las dos debían ser radicadas en el momento oportuno:

#### **2.1.2 Recepción de la propuesta**

La propuesta debe ser presentada en idioma español, debidamente foliada y rotulada, y debe ser entregada a la Entidad en el sitio indicado antes de la fecha, hora, minutos y segundos (hh/mm/ss) establecidos por el SENA en el cronograma, y con toda la documentación requerida en el presente Pliego.

La propuesta está compuesta por los documentos relacionados a continuación, incluyendo los anexos que correspondan según lo indicado en el Pliego, y debe ser radicada de la siguiente manera:

- a) Proyecto diligenciado en el Aplicativo Sistema Integral de Gestión de Proyectos SIGP.
- a) Radicación en físico (Original de cada documento, en carpeta rotulada y debidamente foliada).
- b) Carta de presentación de la propuesta (**Anexo N°. 2**).
- c) Documentos jurídicos exigidos, según numeral 1.6.1.
- d) Documentos financieros exigidos según numeral 1.6.2 (**Anexo N°. 14** debe ser remitido en medio digital).
- e) Copia en medio digital (CD o USB) de los documentos técnicos exigidos, según numeral 1.6.3.

Se puede comprobar que a partir de la Adenda 001 de la presente Convocatoria existe un requisito claro, expreso y concreto del lugar (Ventanilla de radicación, Calle 57 No. 8 – 69 Plazoleta La Previsora – Torre Sur), y del tiempo (3 de marzo a las 14:00:00) frente a la radicación física, frente a



## Dirección General

la radicación virtual era necesario diligenciar en el Aplicativo Sistema Integral de Gestión de Proyectos antes de las **14:00:00 del 3 de marzo**.

Es necesario entrar a evaluar el caso en concreto, es así que la oferta presentada por UNION TEMPORAL ESPROCONSTRUCCIONES E ION LTDA fue radicada de manera física el día 3 de marzo a las **11:56:33 am**. Pero nunca llegó a ser radicado de manera virtual, esto mediante el Aplicativo SIGP. Razón por la cual fue rechazada la propuesta de UNION TEMPORAL ESPROCONSTRUCCIONES E ION LTDA sin identificación en SIGP de la evaluación correspondiente. Esto puesto que el pliego de la convocatoria es claro en señalar que la propuesta debe ser radicada tanto física como virtualmente mediante el Aplicativo SIGP, sin embargo la propuesta **nunca** fue radicada en el Aplicativo SIGP, por tanto incumpliendo los requisitos del pliego de condiciones de la Convocatoria.

Es necesario destacar que el Consejo de Estado ha sido claro en señalar la importancia y necesidad de apego al pliego de condiciones en múltiples ocasiones, como en la Sentencia SIII E 20400 DE 2011, donde señala:

*“Para la Sala tal como lo señala la doctrina, la naturaleza jurídica de los pliegos de condiciones o términos de referencia que elabora la administración pública para la contratación de sus obras, bienes o servicios, está claramente definida en tanto son el reglamento que disciplina el procedimiento licitatorio de selección del contratista y delimita el contenido y alcances del contrato, al punto que este documento regula el contrato estatal en su integridad, estableciendo una preceptiva jurídica de obligatorio cumplimiento para la administración y el contratista particular no sólo en la etapa de formación de la voluntad sino también en la de cumplimiento del contrato y hasta su fase final. De ahí el acierto de que se tengan como “la ley del contrato”.*

*Dada la transcendencia de los pliegos de condiciones en la actividad contractual, la normatividad enfatiza que todo proceso de contratación debe tener previamente unas condiciones claras, expresas y concretas que recojan las especificaciones jurídicas, técnicas y económicas a que hayan de acomodarse la preparación de las propuestas y el desarrollo del contrato.*

*Dicho de otro modo, los pliegos de condiciones forman parte esencial del contrato porque son la fuente principal de los derechos y obligaciones de las partes y son la base para la interpretación e integración del contrato, en la medida que contienen la voluntad de la administración a la que se someten por adhesión los proponentes y el contratista que resulte favorecido.”*

Adicional a lo anterior, el peticionario alega que el proyecto no fue diligenciado en el Aplicativo Sistema Integral de Gestión de Proyectos SIGP, antes del vencimiento del plazo señalado debido a una circunstancia de fuerza mayor, pero no anexa prueba alguna para comprobar la ocurrencia de este hecho.

Por lo anterior, al no existir prueba de la ocurrencia de la fuerza mayor, al ser clara la convocatoria al señalar como límite de la radicación el 3 de marzo a las 14:00:00, y al no haber sido la propuesta diligenciada en el Aplicativo SIGP y teniendo en cuenta que las condiciones en el pliego de la convocatoria son claras, expresas y concretas; recogen las especificaciones jurídicas, técnicas y económicas; tienen condiciones claras sobre un límite espacio-temporal para la presentación de las propuestas, en aplicación del principio de igualdad, legalidad y publicidad de la presente convocatoria, no es posible admitir la propuesta materia de debate y no hay lugar a modificar la evaluación realizada.



**Dirección General**

<b>Código SIGP</b>	25213
<b>Proponente</b>	<b>Mauricio Andres Herrera Arboleda</b> Representante Legal Unión de Transportadores UTRANS
<b>Medio</b>	<b>Correo-e</b>
<b>Tipo de Observación</b>	<b>Jurídica</b>
<b>Fecha</b>	14 de marzo 2020

**OBSERVACIÓN No 1:**

El proponente citado envía correo en los siguientes términos:

*“Adjunto envío los documentos solicitados de acuerdo a la evaluación jurídica, en los cuales se da cumplimiento al 100% de los requisitos del proceso”.*

**RESPUESTA No 1:**

Dentro del proceso de evaluación de requisitos de participación jurídica, se requiere que el proponente en mención, aclare el documento Acta No. 0301 de la Junta Directiva, en el siguiente sentido:

El documento aportado, autoriza la presentación de la propuesta, más no está clara la autorización al representante legal para contratar por la cuantía ofertada, dado que no cuenta con facultades para contrataciones que excedan 5 SMLVM.

Por lo anterior, se requiere aclaración del citado documento.





**Dirección General**

<b>Código SIGP</b>	25235
<b>Observante</b>	Lida Fernanda Andrade Vargas
<b>Empresa</b>	<b>COOPERATIVA NACIONAL DE DROGUISTAS DETALLISTAS COOPIDROGAS</b>
<b>Medio</b>	Correo electrónico, rectoria@fundecopi.org.co
<b>Tipo de Observación</b>	<b>Jurídica</b>
<b>Fecha</b>	16-03-2020

**OBSERVACIÓN No 1:**

Con relación a la solicitud de subsanación a la propuesta entregada por COOPIDROGAS - La persona que firma la certificación de los recursos, no es el representante legal de la cooperativa, ni tampoco es el revisor fiscal que figura dentro del certificado de existencia y representación legal aportado por el proponente. Deberá dar cumplimiento de conformidad con el punto 1.6.1 numeral 4 del pliego de la convocatoria-

Quisiéramos tener claridad si nosotros como Cooperativa que está obligada a tener revisoría fiscal, este certificado debe ser firmado por la revisoría fiscal o puede ser firmado por el representante legal.

**RESPUESTA No 1:**

En atención a la observación, le informo que los requisitos de participación jurídicos del Pliego de la Convocatoria DG - 001 de 2020, contemplados en el numeral 1.6.1 y en especial el punto 4 sobre el cual se consulta, expresan claramente las condiciones que se deben cumplir, por este motivo, es importante resaltar que si el gremio está obligado a tener revisor fiscal deberá cumplir con lo señalado en el pliego:

*(...) “Presentar certificación(es) que soporte(n) y garantice(n) la existencia de la totalidad de los recursos del aporte de la contrapartida expresada en el proyecto. En el caso de presentar varias certificaciones, la suma del aporte debe corresponder al valor total de la contrapartida del proyecto. Cuando se trate de Entidades Públicas, allegar certificado de disponibilidad presupuestal.*

*- La certificación debe ser expedida por el revisor fiscal, cuando la empresa o gremio esté obligado(a) a tenerlo o en su defecto por el representante legal o contador. En este caso, el representante legal debe indicar que no está obligado a tener revisor fiscal. En caso de ser firmada por el revisor fiscal o el contador de la empresa o gremio, debe acompañarse con copia de la tarjeta profesional, certificado vigente de la Junta Central de Contadores y fotocopia de la cédula de ciudadanía. (Subrayado fuera del texto original)*

*- La expedición de la certificación por parte del revisor fiscal que no refleje la realidad económica de la empresa o gremio de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados incurrirá en sanción de acuerdo con lo estipulado por el Art. 659 del Estatuto Tributario. La sanción correspondiente será impuesta por la Junta Central de Contadores”.*





**Dirección General**

<b>Código SIGP</b>	25255
<b>Observante</b>	Adriana Fonseca Bermúdez
<b>Empresa</b>	<b>Federación Nacional de Cafeteros de Colombia</b>
<b>Medio</b>	<b>Digital</b>
<b>Tipo de Observación</b>	<b>Jurídica</b>
<b>Fecha</b>	17/03/2020

**OBSERVACIÓN No 1:** Aducen que en el ítem el cual DEBEN SUBSANAR “*Numeral 1.6.1 “Certificado de contrapartida firmado por el Revisor Fiscal con los aportes tanto en dinero como en especie y el cual debe coincidir con el valor de la propuesta”*”. **Cumple** en la medida que en el certificado expedido por el revisor fiscal certifica el valor de la contrapartida de acuerdo a lo que está comprometido en la propuesta. En ese orden de ideas, solicitan aclaración al respecto, o en su defecto entregar nuevamente el documento para subsanar o si obedece a alguna inconsistencia.

**RESPUESTA No 1:** De conformidad con la observación presentada por la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, se revisó nuevamente los documentos de la propuesta y efectivamente el certificado de contrapartida expedido por el revisor fiscal que obra a folio 67, coincide con el valor de la propuesta.

Es por ello que el ítem 1.6.1 “*Certificado de contrapartida firmado por el Revisor Fiscal con los aportes tanto en dinero como en especie y el cual debe coincidir con el valor de la propuesta*”. **CUMPLE** con las condiciones allí estipuladas.



**Dirección General**

<b>Código SIGP</b>	25265
<b>Observante</b>	Silvia Maria Mojica
<b>Empresa</b>	<b>Fundación Bioentorno</b>
<b>Medio</b>	<b>Digital</b>
<b>Tipo de Observación</b>	<b>Jurídica</b>
<b>Fecha</b>	19/03/2020

**OBSERVACIÓN No 1:** La Fundación Bioentorno por medio de su representante legal solicita: *“Teniendo en cuenta la situación actual de calamidad pública con el tema de Coronavirus, nos permitimos solicitar extensión del plazo para enviar la respuesta de requerimientos solicitados en el proceso de evaluación jurídica (...)”*

**RESPUESTA No 1:** De conformidad con la solicitud anteriormente expuesta, me permito informar que el día 18 de marzo de 2020 se publicó en la página del SENA, la adenda No 3 correspondiente a la convocatoria No. DG – 01 de 2020 Programa de Formación Continuada Especializada. Mediante la cual, en su artículo primero, modificó *parcialmente el numeral 1.7 “Cronograma de Convocatoria”, modificado por el artículo tercero de la adenda 001 del 10 de febrero de 2020, en lo referente al “Proceso de evaluación de requisitos de participación jurídica” y “Proceso de verificación financiera y técnica”*

Por lo anterior, usted puede consultar en la página [http://www.sena.edu.co/es-co/Empresarios/Paginas/Noticias\\_PFCE\\_2020.aspx](http://www.sena.edu.co/es-co/Empresarios/Paginas/Noticias_PFCE_2020.aspx) para verificar las modificaciones parciales realizadas al cronograma de la convocatoria.

**COMITÉ EVALUACION JURÍDICA  
GRUPO GESTIÓN DE CONVENIOS**